

Apreciados Sres.,

Tal y como ya deben conocer, el Parlamento Balear ha aprobado la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2018 (BOIB Núm. 160 de 29-12-2017), mediante la que se introducen modificaciones a la Ley 2/2016, del Impuesto sobre Estancias Turísticas en Islas Baleares, en vigor desde el 1-01-2018, que grava las estancias en cualquier establecimiento turístico de Baleares realizadas por cualquier persona física.

Así pues, las modificaciones introducidas afectan a los siguientes artículos de la Ley 2/2016:

Estancias de un día: Se introduce que tendrán la consideración de estancias de un día las estancias en establecimientos y viviendas siempre y cuando superen las doce horas de duración (Modificación del *Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 12 Ley 2/2016*).

Cuantía del impuesto: Se modifica la cuantía del impuesto la cual asciende a un importe de entre 4 y 1 € por cada día de estancia o fracción, más el 10% de IVA, dependiendo del tipo de establecimiento turístico, así como de su categoría, según la siguiente tabla (Modificación del *Apartado 1 del artículo 13 Ley 2/2016*):

| <i>Clases de establecimientos turísticos</i> | <i>€/ día de estancia o fracción (*más 10% IVA)</i> |
|---|---|
| Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de 5 estrellas, 5 estrellas gran lujo y 4 estrellas superior | 4 € |
| Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de 4 estrellas y 3 estrellas superior | 3 € |
| Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de 1, 2 y 3 estrellas | 2 € |
| Apartamentos turísticos de 4 llaves y 4 llaves superior | 4 € |
| Apartamentos turísticos de 3 llaves superior | 3 € |
| Apartamentos turísticos de 1, 2 y 3 llaves | 2 € |
| Establecimientos de alojamientos no residenciales de empresas turístico-residenciales | 4 € |
| Viviendas turísticas de vacaciones, viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas y viviendas objeto de comercialización turística | 2 € |
| Hoteles rurales, agroturismos, hospederías y alojamientos de turismo de interior | 2 € |
| Hostales, hostales-residencia, pensiones, posadas y casas de huéspedes, campamentos de turismo o campings | 1 € |
| Albergues y refugios | 1 € |

| | |
|--|-----|
| Otros establecimientos o viviendas de carácter turístico | 2 € |
| Embarcaciones de crucero turístico | 2 € |

Resulta aplicable una bonificación del 75% para estancias de temporada baja, definida en la Ley como el período comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de abril del año siguiente (Modificación del *Apartado 2 del artículo 13 Ley 2/2016*). La bonificación del 50% para los días 9º y siguientes de una misma estancia permanece inalterada. Asimismo, los huéspedes menores de 16 años siguen exentos del pago del impuesto. Por tanto, cualquier persona física (con al menos 16 años cumplidos) que realice una estancia en un establecimiento turístico de Baleares estará obligada a satisfacer dicho impuesto mediante su pago al titular de la explotación del establecimiento turístico en el que se aloje, configurado por la Ley como sustitutos del contribuyente.

Para su conocimiento y por ser de su interés, referente a la calificación de los mediadores como responsables subsidiarios del pago del impuesto y la posibilidad de que los mediadores puedan actuar como representantes de los contribuyentes en el pago del impuesto, les sugerimos la revisión del artículo 7 de la Ley 2/2016, del Impuesto sobre Estancias Turísticas en Islas Baleares, cuya copia les remitimos adjunta a esta carta.

Asimismo y tomando en consideración la gran cantidad de dudas y preguntas que se pueden suscitar en cuanto al funcionamiento del Impuesto sobre Estancias Turísticas en Islas Baleares, les informamos de los datos de contacto de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares:

<http://www.caib.es/sites/impostturisme/en/inicio/>

901 201 530

Saludos.